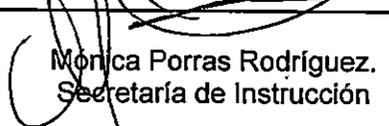


**Versión Pública de RR-0101/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0101/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Baderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0101/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y requirió como modalidad de entrega de la información a través del portal.
- II. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la declaración de incompetencia y la entrega de la información distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. Por auto de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0101/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, se admitió la prueba anunciada por la recurrente misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y respecto al sujeto obligado, toda vez que no rindió el informe justificado, no aportó pruebas y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

VIII. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la declaración de incompetencia y la entrega de la información incompleta y distinta a lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

"1. Necesito información relativa sobre sus programas de apoyo para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, en el ámbito industrial, artesanal, fomento al desarrollo económico, fomento a la ciencia y tecnología por favor compartir los datos del año 2000 a la fecha de esta solicitud.

2. Solicito las planeaciones que han elaborado para promover el desarrollo económico en el estado, así como los convenios de colaboración que celebraron en conjunto con la secretaria de competitividad para consitutir empresas que utilicen tecnología nacional para la produccion de bienes y servicios, del año 2000 a 2024

3. Asimismo compirtirme la información de la gestion de sus apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología, del año 2006 a 2024

4. Favor de compartirme sus estrategias juridicas para la implementación y atención de apoyos economicos a investigadores en el estado de puebla, en tanto a cuestiones relacionadas con el consejo de ciencia y tecnología del estado de puebla y del consejo nacional de ciencia y tecnología, de esta información deben compartirmen como han planeado las estrategias para la selección de las personas a las cuales apoyan por estos incentivos, aclarando los fundamentos legales determinados a cada sujeto de apoyo del año 2000 a 2024.

5. Ademas necesito saber como determinan sus necesidades de recursos materiales, humanos en los planteles educativos del estado del año 2010 a 2018."
(sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracción I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 156 fracción IV, 161 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con referencia a su solicitud le informo que:

1. En atención a su cuestionamiento:

"Necesito información relativa sobre sus programas de apoyo para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, en el ámbito industrial, artesanal, fomento al desarrollo económico, fomento a la ciencia y tecnología por favor compartir los datos del año 2000 a la fecha de esta solicitud"

Le informo que conforme al Transitorio Artículo primero del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en el que hace mención que, este decreto entro en vigor el pasado 01 de enero del 2005, ante su cuestionamiento de los años solicitados, es imposible dar información de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2005, dado que este Sujeto Obligado surgió en la fecha ya mencionada.

Por otra parte le informo que conforme a los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, expedidos el 23 de marzo de 2017, por lo anterior dicho programa para el fomento de desarrollo y apoyo a proyectos y programas en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación fue creado en el año 2017, por tal motivo, nos es imposible dar información de los años relativos del 2000 al 2017.

Por otro lado del año 2018 podrá encontrar la información en la siguiente ruta:

1. 1.- Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir "Información Pública".

2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".

4. Seleccionar "el ejercicio" el año "2018"

5. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART. - 77 - XXVIII - A - OTROS PROGRAMAS, donde podrá visualizar la información solicitada.

De los años 2019 al 2024 lo podrá consultar en la siguiente ruta:

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir "Información Pública".

2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".

4. Seleccionar "el ejercicio" que guste consultar.

5. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART. - 77 - XV - A – PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS", donde podrá visualizar la información solicitada.

Asimismo se hace una aclaración que mediante su programa de Apoyo a Proyectos y Programas, en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación, no ha apoyado para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, sin embargo, en el ámbito artesanal, fomento a la Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, este Sujeto Obligado, ha apoyado conforme a lo establecido en el artículo 2 y 2 Bis fracción IV, V del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

2. En atención a su cuestionamiento

Solicito las planeaciones que han elaborado para promover el desarrollo económico en el estado, así como los convenios de colaboración que celebraron en conjunto con la secretaria de competitividad para constituir empresas que utilicen tecnología nacional para la producción de bienes y servicios, del año 2000 a 2024.

Le informo que, este Sujeto Obligado mediante los Planes Estatales de Desarrollo vigente ha promovido el desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado, conforme a los siguientes artículos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, publicado el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: ... XII. Vincular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y las humanidades con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y en el marco del desarrollo económico del Estado y los Municipios;

Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

Por otro lado, este Sujeto Obligado no cuenta con convenios celebrados con la Secretaría de Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, hoy llamada "Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo"

3. En atención a su cuestionamiento:

“asimismo compartirme la información de la gestión de sus apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología, del año 2006 a 2024”

Conforme a los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, expedidos el 23 de marzo de 2017, por lo anterior dicho programa para el fomento de desarrollo y apoyo a proyectos y programas en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación fue creado en el año 2017, por tal motivo, nos es imposible dar información de los años relativos del 2006 al 2017.

Por otro lado del año 2018 podrá encontrar la información en la siguiente ruta:

6. 1.- Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir “Información Pública”.

7. Seleccionar en Estado o Federación “Puebla”.

8. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.

9. Seleccionar “el ejercicio” el año “2018”

10. Seleccionar en el listado de “Lista de Obligaciones Generales”, el apartado “ART. - 77 - XXVIII - A – OTROS PROGRAMAS, donde podrá visualizar la información solicitada.

De los años 2019 al 2024 lo podrá consultar en la siguiente ruta:

6. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir “Información Pública”.

7. Seleccionar en Estado o Federación “Puebla”.

8. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.

9. Seleccionar “el ejercicio” que guste consultar.

10. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART. - 77 - XV - A – PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS", donde podrá visualizar la información solicitada. Y en la siguiente ruta:

1. 1.- Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir "Información Pública".

2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".

4. Seleccionar "el ejercicio" que guste consultar.

5. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART. - 77 - XV - A – PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS", donde podrá visualizar la información solicitada.

4. En atención a su cuestionamiento:

"Favor de compartirme sus estrategias jurídicas para la implementación y atención de apoyos económicos a investigadores en el estado de Puebla, en tanto a cuestiones relacionadas con el consejo de ciencia y tecnología del estado de Puebla y del consejo nacional de ciencia y tecnología, de esta información deben compartirmen como han planeado las estrategias para la selección de las personas a las cuales apoyan por estos incentivos, aclarando los fundamentos legales determinados a cada sujeto de apoyo del año 2000 a 2024."

Le informo que conforme al Transitorio Artículo primero del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en el que hace mención que , este decreto entro en vigor el pasado 01 de enero del 2005 , ante su cuestionamiento de los años solicitados, es imposible dar información de los años 2000, 2001, 2002,2003 y 2005, dado que este Sujeto Obligado surgió en la fecha ya mencionada.

Por otra parte le informo que conforme a los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología , las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones , cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, expedidos el 23 de marzo de 2017, por lo anterior dicho programa para el fomento de desarrollo y apoyo a proyectos y programas en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación fue creado en el año 2017, por tal motivo, nos es imposible dar información de los años relativos del 2000 al 2017.

Por tal motivo este Sujeto Obligado, implementa y atiende los apoyos económicos mediante los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y en la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

5. En atención a su cuestionamiento:

"Además necesito saber cómo determinan sus necesidades de recursos materiales, humanos en los planteles educativos del estado del año 2010 a 2028."

Le informo que con fundamento en el ACUERDO02/07EXTORD/23/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada.

Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a en la siguiente ruta:

- 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".**
- 2. Seleccionar en Estado o Federación, el Estado del cual quiere conocer la información., en este caso "PUEBLA"**
- 3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Secretaría de Educación"**
- 4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia"**

5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud.” (sic)

Anexando a dicha contestación la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla:

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Gobernación
Orden Jurídico Poblano

Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla

Orden

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“En el punto 1 de su respuesta, la información que me otorgan esta incorrecta, la orientación que el sujeto obligado entrega no tiene nada que ver con lo solicitado pues argumentan que puedo encontrarla en “ART. - 77 - XXVIII - A – OTROS PROGRAMAS, donde podrá visualizar la información solicitada”, sin embargo esa obligación de transparencia no contiene nada relativo a lo solicitado.

En el punto 3 ocurre lo mismo del punto 1, la información solicitada no aparece en la obligación que indica el consejo de ciencia es decir el apartado “10. Seleccionar en el listado de “Lista de Obligaciones Generales”, el apartado “ART. - 77 - XXVIII - A – OTROS PROGRAMAS, donde podrá visualizar la información solicitada”, ya que esa fracción no contiene programas.

En el punto 4 de la respuesta no esta contestando a nada de lo solicitado.

Por ultimo en el punto 5 se esta declarando incompetente de la información fuera de los plazos establecidos para hacerlo. Favor de revisar la respuesta del sujeto obligado y solicitar que se atienda a lo requerido por favor.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte de la recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia de la respuesta del sujeto obligado a la recurrente sin fecha.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó información al sujeto obligado, siendo la siguiente:

1.- Los programas de apoyo para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, en el ámbito industrial, artesanal, fomento al desarrollo económico, fomento a la ciencia y tecnología del año dos mil a la fecha de esta solicitud.

2.- Las planeaciones que han elaborado para promover el desarrollo económico en el Estado, así como los convenios de colaboración que celebraron en conjunto con la secretaría de competitividad para constituir empresas que utilicen tecnología nacional para la producción de bienes y servicios, del periodo comprendido del dos mil al dos mil veinticuatro

3.- La gestión de los apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología, del periodo comprendido del dos mil seis al dos mil veinticuatro

4.- Las estrategias jurídicas para la implementación y atención de apoyos económicos a investigadores en el Estado de Puebla, en tanto a cuestiones relacionadas con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como las estrategias para la selección de las personas a las cuales apoyan por estos incentivos, aclarando los fundamentos legales determinados a cada sujeto de apoyo del del periodo comprendido del dos mil al dos mil veinticuatro.

5.- Como determinan sus necesidades de recursos materiales y humanos en los planteles educativos del Estado del año dos mil diez al dos mil dieciocho.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que respecto a los puntos **uno** y **tres**, la información se encontraba en una liga electrónica; por lo que hace al numeral **dos** manifestó que mediante los planes estatales de desarrollo vigente ha promovido el desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado, conforme a los artículos 1 fracción XII y 3 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla. Así mismo, no cuenta con convenios celebrados con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo que hace al numeral **cuatro**, el sujeto obligado manifestó que implementa y atiende los apoyos económicos mediante los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y en la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Y por último, del cuestionamiento número **cinco**, la autoridad responsable manifestó que no cuenta con la facultad ni las atribuciones de la información solicitada, por lo que, sugirió remitir su cuestionamiento a la Secretaría de Educación.

Por lo que, la entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información distinta a la solicitada respecto de los puntos números uno y tres; por lo que hace al punto cuatro, la entrega de la información incompleta y por último el numeral cinco, la declaración de incompetencia; a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Tocante al punto número **dos** de la solicitud: ***“Solicito las planeaciones que han elaborado para promover el desarrollo económico en el estado, así como los convenios de colaboración que celebraron en conjunto con la secretaria de competitividad para consituir empresas que utilicen tecnología nacional para la produccioón de bienes y servicios, del año 2000 a 2024 (sic)”*** la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna ~~de~~ las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ~~ciudadanos~~ o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de la información distinta a lo solicitado respecto de los numerales uno y tres; por lo que respecto al punto cuatro, la entrega de la información incompleta y por último el punto cinco, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Dicho lo anterior, la agraviado requirió conocer en cuatro preguntas diversa información relacionada con los programas de apoyo para la integración empresarial, la gestión de apoyos económicos y materiales, las estrategias jurídicas y los recursos materiales y humanos en los planteles educativos del Estado, misma que el sujeto obligado dio contestación a cada una de las preguntas, tal como se puede observar en el considerando QUINTO, en virtud de que, en dicho punto se

hizo la transcripción de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al entonces solicitante.

En tal virtud, este órgano garante analizó cada una de las preguntas proporcionadas por el sujeto obligado, de la cual se observó lo siguiente:

Respecto al punto número **uno**, la recurrente solicitó los programas de apoyo para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, en el ámbito industrial, artesanal, fomento al desarrollo económico, fomento a la ciencia y tecnología del año dos mil a la fecha de esta solicitud, a lo que, el sujeto obligado informo que, conforme al Transitorio del Artículo primero del DECRETO del H. Congreso de Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, el cual entro en vigor el uno de enero del dos mil cinco, de tal manera, que el cuestionamiento de los años solicitados, es imposible dar información de los años del periodo comprendido del dos mil al dos mil cinco, dado que el Sujeto Obligado surgió en la fecha ya mencionada.

Por otra parte, la autoridad responsable informó que conforme a los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, expedido el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por lo anterior, dicho programa para el fomento de desarrollo y apoyo a proyectos y programas en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación fue creado en el año dos mil diecisiete, por tal motivo, es imposible dar información de los años relativos de los años dos mil al dos mil diecisiete.

Por otro lado, en relación con el año **dos mil dieciocho** podrá encontrar la información mediante una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de

Transparencia en el artículo 77 fracción XXVIII-A “Otros programas”, y por lo que hace a los años del **dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro**, lo podrá consultar en el artículo 77 fracción XV- A, “Programas sociales y apoyos”.

Asimismo, el sujeto obligado hizo la aclaración que mediante el programa de Apoyo a Proyectos y Programas, en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación, no ha apoyado para la integración empresarial en medianas y grandes empresas, sin embargo, en el ámbito artesanal, fomento a la Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, ha apoyado conforme a lo establecido en el artículo 2 y 2 Bis del Decreto del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.

Dicho lo anterior, este órgano garante revisó la liga electrónica de la cual se observó lo siguiente:

Por lo que hace al año **dos mil dieciocho**:

1. Ingresar al portal de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



Elegir "Información Pública".

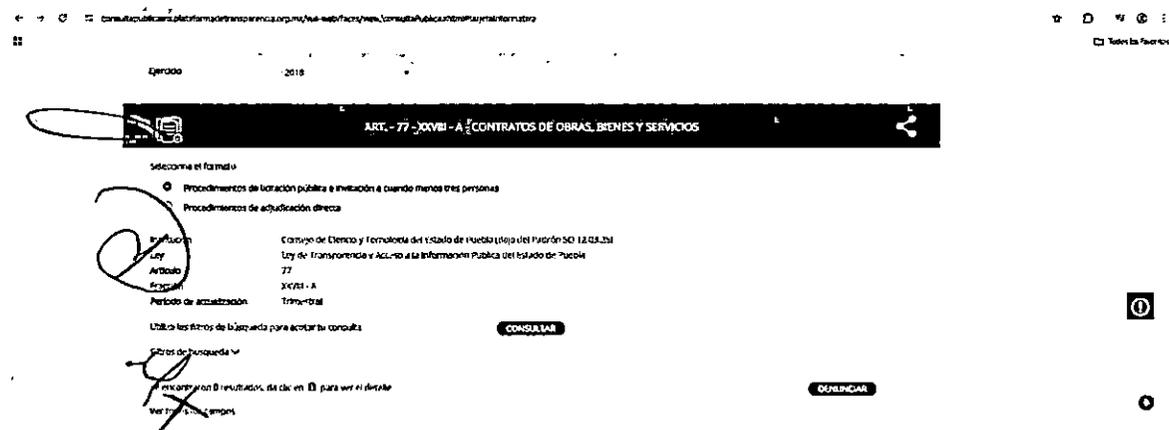
2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".

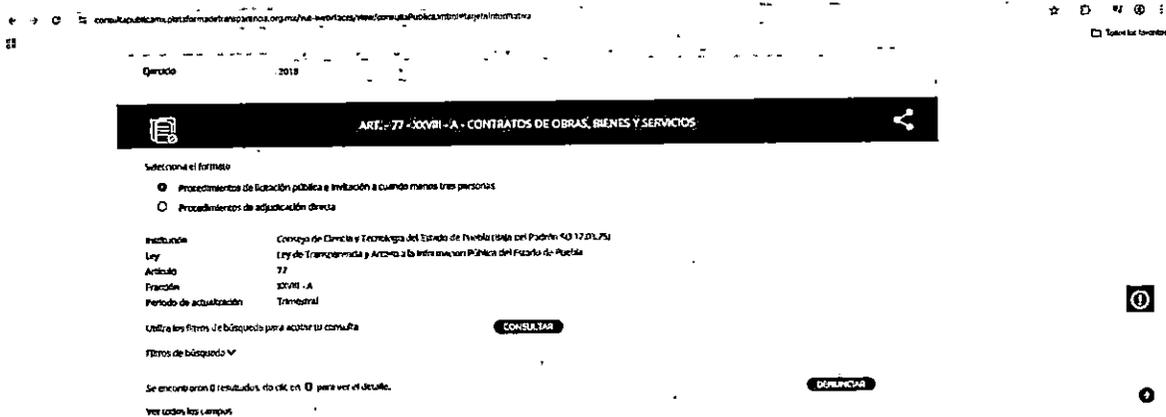
3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".

4. Seleccionar "el ejercido" año "2018"



5. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART.- 77- XXVIII-A- otros programas, donde podrá visualizar la información solicitada.





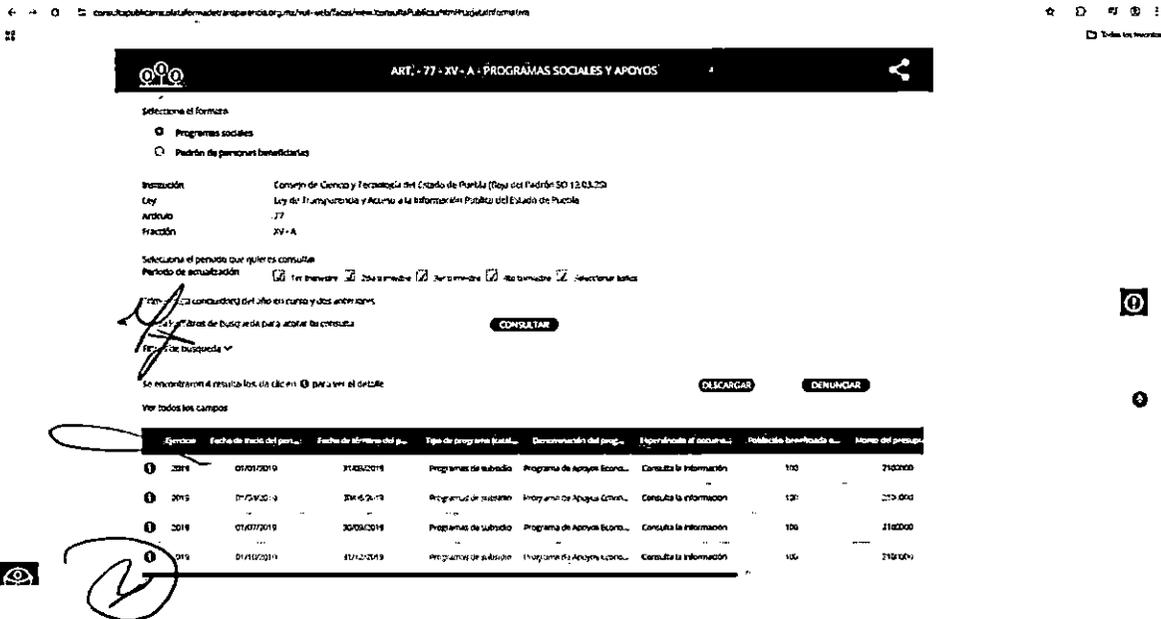
De dichas capturas de pantalla, este órgano garante verificó los pasos señalados por el sujeto obligado, sin que se encontrara la información solicitada por la recurrente.

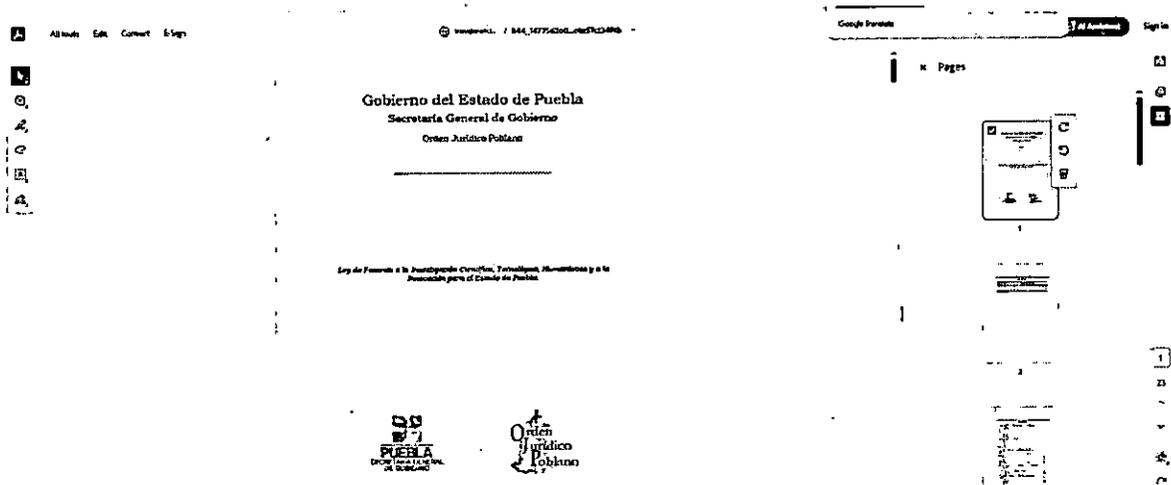
Asimismo, de los años **dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado proporcionó los mismos pasos antes mencionados, cambiando el año a consultar y el artículo de la Ley de la materia, siendo las siguientes capturas de pantalla:

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y elegir "Información Pública".
2. Seleccionar en Estado o Federación "Puebla".
3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información, en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla".
4. Seleccionar "el ejercicio" que guste consultar.



5. Seleccionar en el listado de "Lista de Obligaciones Generales", el apartado "ART.-77-XV-A- Programas Sociales y Apoyos", donde podrá visualizar la información solicitada.





De las anteriores capturas de pantalla, este órgano garante observó que, solo se encuentra la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanista a la Innovación para el Estado de Puebla, sin que se encontrara la información solicitada por la recurrente.

En tal virtud, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionarle a la hoy recurrente una liga electrónica, la cual remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y le proporciono una serie de pasos, respecto del artículo 77 fracciones XV-A y XXVIII-A de la Ley de la materia, las cuales no contienen la información solicitada por la recurrente, lo que confirma que esta efectivamente resulta distinta a la solicitada, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó los programas de apoyo en el ámbito industrial, artesanal, fomento al desarrollo económico, fomento a la ciencia y tecnología del año dos mil dieciocho a la fecha de esta solicitud, por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico de la recurrente sigue afectado.

En relación al cuestionamiento número **tres**, la recurrente solicitó la gestión de ~~los~~ apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología, del periodo comprendido del dos mil seis al dos

mil veinticuatro; a lo que el sujeto obligado en su respuesta mencionó que los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP, se expidió el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por lo anterior dicho programa para el fomento de desarrollo y apoyo a proyectos y programas en favor de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación fue creado en dicho año, por tal motivo, nos es imposible dar información de los años relativos del dos mil seis al dos mil diecisiete.

Por otro lado, con relación al año **dos mil dieciocho** podrá encontrar la información mediante una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al artículo 77 fracción XXVIII-A, que refiere a "Otros programas", y por lo que hace a los años del **dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro**, lo podrá consultar en el artículo 77 fracción XV- A, que establece los "Programas sociales y apoyos".

De tal manera, al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que reiteró la misma liga electrónica, así como la serie de pasos proporcionados en la respuesta al numeral uno antes mencionado, sin que se encontrara lo solicitado por la recurrente.

Respecto al cuestionamiento número **cuatro**, la recurrente solicitó las estrategias jurídicas para la implementación y atención de apoyos económicos a investigadores en el Estado de Puebla, en tanto a cuestiones relacionadas con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como las estrategias para la selección de las personas a las cuales apoyan por estos incentivos, aclarando los fundamentos legales determinados a cada sujeto de apoyo del del periodo comprendido del dos mil al dos mil veinticuatro.

A lo que, el Consejo de Ciencia y Tecnología, manifestó a la recurrente que implementa y atiende los apoyos económicos mediante los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos del Programa Multas Electorales del CONCYTEP a favor de la Ciencia, Tecnología, las Humanidades, y la Innovación a

través de la Ministración de Recursos Económicos, derivadas de Infracciones, cometidas por Sujetos del Régimen Sancionador Electoral (Multas Electorales procedentes de Partidos Políticos, Destinadas para Actividades propias del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y en la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Además, el sujeto obligado precisó que los Lineamientos antes mencionados, fueron expedidos el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, por tal motivo, no es posible proporcionar la información de los años relativos del dos mil al dos mil diecisiete.

De ahí que, al analizar el cuestionamiento y la respuesta, se observó que el sujeto obligado solo se pronunció sobre el fundamento legal para los apoyos, sin que diera contestación de forma completa al numeral cuatro de la solicitud, en consecuencia, la autoridad responsable no ha dado respuesta de forma total a lo solicitado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de la agraviada.

En relación al cuestionamiento número cinco, la recurrente solicitó cómo se determinan las necesidades de los recursos materiales y humanos en los planteles educativos del Estado del año dos mil diez al dos mil dieciocho, a lo que el sujeto obligado manifestó que, no cuenta con la facultad ni las atribuciones de la información solicitada de conformidad con los artículos 2 y 2 BIS del del Decreto del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", por lo que, sugirió remitir su cuestionamiento a la Secretaría de Educación. M

De ahí que, en autos se advierte que, el sujeto obligado en su respuesta a la recurrente manifestó su incompetencia mediante el ACUERDO02/07EXTORD/23/01/2024, de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco, e hizo mención a los artículos 2 y 2 BIS

del del Decreto del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, resulta viable señalar lo que establece numeral 2 y 2 BIS, del Decreto del Honorable Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, establecen que, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), tiene como objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en **materia de ciencia y tecnología en el Estado**, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo; por lo que, el entonces solicitante indicó que, quería conocer sobre cómo se determinan las necesidades de los recursos materiales y humanos en los planteles educativos del Estado del año dos mil diez al dos mil dieciocho, información que no le corresponde conocer el sujeto obligado, en virtud de que, como se estableció en líneas anteriores, este conoce únicamente en materia de ciencia y tecnología en el Estado y no así la información señalada por el recurrente en su medio de impugnación.

Por otra parte, el sujeto obligado solo hizo mención en la respuesta sobre el acuerdo de la sesión extraordinaria del Comité de transparencia, sin que anexara la misma en dicha contestación; de conformidad con el artículo 22 fracción de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por tal motivo lo alegado por la recurrente es fundado pero inoperante debido a que en la respuesta que se analizó en párrafos anteriores, no se observa que este tenga la facultad para conocer la información requerida en la pregunta **cinco** de la solicitud.

En consecuencia, en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que:

- A) Por lo que hace a los puntos números **uno y tres**, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma
- B) En relación al punto número **cuatro**, el sujeto obligado deberá dar respuesta las estrategias jurídicas para la implementación y atención de apoyos económicos a investigadores en el Estado de Puebla, en tanto a cuestiones relacionadas con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como las estrategias para la selección de las personas a las cuales apoyan por estos incentivos, del periodo comprendido del dos mil al dos mil veinticuatro.

Notificando de esto a la recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIAL** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los numerales uno, tres y cuatro de la solicitud, en términos y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

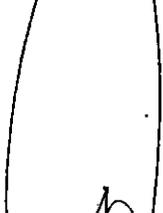
TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

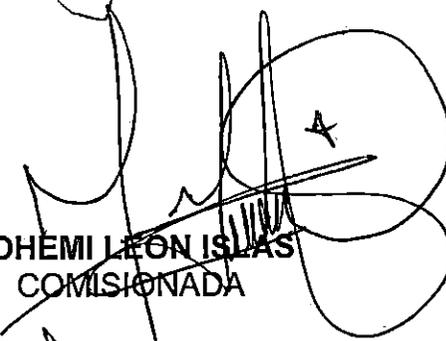
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0101/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0101/2025/Mon/resolución